

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00743 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de **MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCON** en contra de las señoras **GINNA DANIELA ARCINIEGAS MOJICA, MARIA YANNET VELASQUEZ BARRETO y MARTHA ELENA CHAVARRO GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a). \$1.800.000.00 m/cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 1 aportada como base de la ejecución.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde el día 02 de octubre de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

c). \$1.100.000.00 m/cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 1 aportada como base de la ejecución.

d). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde el día 02 de octubre de 2021, y hasta que

se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

e). Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: Los títulos-valor originales objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.)..

CUARTO: Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia dentro del proceso de la referencia.

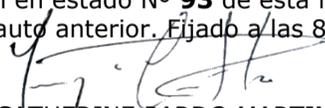
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciocho (18) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6706be41c9b62e263a517b0a374e193856a2588ce197d1a6305ed316a7f55b3e**

Documento generado en 17/08/2022 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>